REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00505-****00*

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR *orden de pago por la vía* ***EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*** *de* ***MAYOR CUANTIA*** *a favor de* ***BBVA COLOMBIA*** *contra* ***CARLOS ARTURO FLOREZ GARCÍA****, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 9601028472

PRIMERO: $142.230.283.00 *como saldo insoluto de la obligación contenido en el documento base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.*

TERCERO: $909.862.00 *como capital de las cuotas causadas y no pagadas, entre el 29 de julio al 29 de octubre de 2021.*

CUARTO: *Por los intereses moratorios de las cuotas anteriores, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal,*

ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total.

QUINTO: $6.191.819.00 *por concepto de intereses remuneratorios, de las cuotas en mora causadas y no pagadas.*

PAGARÉ No. 9699918517

SEXTO: $24.640.177.00 *como capital contenido en el documento base de ejecución.*

SÉPTIMO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.*

OCTAVO: $2.040.188.00 *por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagadas.*

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO *del inmueble dado en garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así los demandados no sea los actuales propietarios inscritos, deberá registrar la medida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado.* ***OFICIAR*** *a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

SURTIR *la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.*

RECONOCER *personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **5** hoy **19 de enero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÌNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5291f53d83fda6bff39db70c266987e73342774eabc462769614e02400f66197**
Documento generado en 18/01/2022 04:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica